

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, (V), 24 de marzo de 2022. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero el poder es insuficiente, entre otras inconsistencias. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 312

Candelaria, Valle, 24 de marzo de 2022

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante. MAGNOLIA GONZALEZ LOPEZ
Demandados. JAKELINE BLANDON CARABALI
Radicación. 76 130 40 89 001 2022-00099-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **MAGNOLIA GONZALEZ LOPEZ** en contra de **JAKELINE BLANDON CARABALI**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del C.G.P. en la medida en que:

- El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en la puesto que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se detalla la obligación que se pretende cobrar, es decir, vencimiento, plazo, capital y entre otros.
- Debe informar el domicilio de la demandada pues no se puede reemplazarlo con el sitio o lugar donde labora.
- Conforme el Decreto 806 de 2020, a efectos de notificación, no indica qué medios electrónicos posea la demandada ni del demandante.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

ÚNICO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **MAGNOLIA GONZALEZ LOPEZ** en contra de **JAKELINE BLANDON CARABALI**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

G

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No.048 de hoy 25 de marzo de 2022

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario